

EXPEDIENTE No. 57

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

2728 - Imp. Nacional - 1962

Iniciativa de Jiménez Pacheco y Gillo

Asunto Reforma al artículo 28 del Reglamento Interno de la Cámara (Hora para celebrar sesión)

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_\_\_\_

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_\_\_\_

Entregado a la Comisión Permanente de \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para presentar Mociones vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para rendir Dictamen vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 1er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 2o. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 3er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

*Acuerdo*  
Decreto N° 28 de 9 de agosto de 1943

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en "La Gaceta" N° 178 de 13 de agosto de 1963

Iniciado el 4 de agosto de 1943

Archivado el \_\_\_\_\_

Acuerdo # 28  
A I C E 3364 Ac 28





*Se expusieron  
Gmbo.*

*Apoyados*

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

Los suscritos diputados consideran que es conveniente evitar la más posible el que el Congreso inicie sus sesiones a hora demasiado avanzada de la que fija su Reglamento en cuanto autoriza al Directorio para ~~fixar~~ determinar la del comienzo de sesiones, y en vista de que se han venido haciendo críticas sobre esta práctica, venimos a proponer el siguiente proyecto de reforma al Reglamento:

EL CONGRESO ETC.,

ACUERDA:

Artículo Único - El Artículo 28 ~~se amhará~~ del Reglamento Interno de la Cámara se leerá así: "Artículo 28 - El Presidente abrirá las sesiones todos los días hábiles a las 14.30 horas - excepto el 1º de mayo de cada año al iniciar sus labores ordinarias, que <sup>lo</sup> será a las 12 horas - ~~Si~~ <sup>podido completarse</sup> treinta minutos después no hubiera quórum para celebrar sesión, deberá posponerse ésta para el día siguiente. La Secretaría tomará la nómiha de los diputados presentes a fin de que sea acreditada su asistencia para los fines del Artículo 30. ~~Sin embargo, la Cámara puede, en cualquier tiempo, variar la hora en que deben celebrarse las sesiones.~~

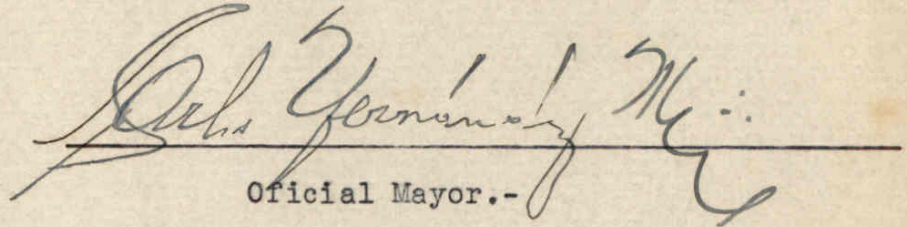
DADO ETC.-

*R. G. Gmbo*

*L. Jiménez P.*

SECRETARIA DEL CONGRESO.- San José, a los cuatro dias del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-

En sesión de esta fecha fue presentato y laido el anterior proyecto de reforma al reglamento Interno de la Cámara en su artículo 28.-El representante Grillo presentó una moción que fue aprobada y que dice así: **Para alterar la orden del día y entrar a conocer de este proyecto de reforma al reglamento.-** Orenando la Mesa emitir el Acuerdo respectivo.-

  
Oficial Mayor.-

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA

en uso de la facultad que le confiere el artículo 81 de la Constitu-<sup>96</sup>  
ción Política, y de conformidad con el artículo 91,<sup>106</sup> inciso 4° de la  
misma.

ACUERDA :  
-----

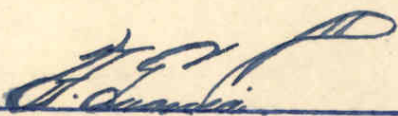
El Artículo 28 del Reglamento Interno de la Cámara se leerá así:

ARTICULO 28 - Las sesiones deberán iniciarse todos los días hábi-  
les a las 14.30 horas -excepto el 1° de mayo de ca-  
da año al iniciar sus labores ordinarias, que lo será a las 12 horas.-

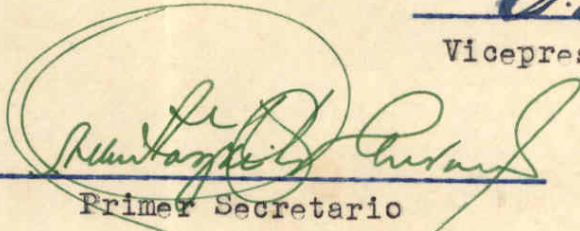
En el primer caso, si treinta minutos después de la hora dicha  
no hubiera podido completarse quórum para celebrar sesión, deberá pos-  
ponerse ésta para el día siguiente.- La Secretaría tomará la nómina  
de los diputados presentes a fin de que sea acreditada su asistencia  
para los fines del artículo 30.-

PUBLIQUESE

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso.- PALACIO NACIONAL.- San  
José, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuaren-  
ta y tres.-



Vicepresidente



Primer Secretario



Segundo Secretario